

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA CERÁMICA.

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1.- Se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado "Patronato Nacional de la Cerámica", con domicilio en el Museo Municipal del Premio Nacional de la Cerámica "Pantaleón Panduro", del Centro Cultural "El Refugio", de la cabecera municipal de Tlaquepaque.

CAPÍTULO SEGUNDO. De los Objetivos del Patronato.

ARTÍCULO 2.- El Patronato Nacional de la Cerámica tendrá como objetivo planear y realizar el certamen denominado Premio Nacional de la Cerámica, así como otros concursos a nivel nacional, además de realizar exposiciones con las piezas ganadoras con el fin de promover y difundir el referido evento anual, así como enaltecer el prestigio del municipio tanto a nivel nacional como internacional, también organizará seminarios y cursos de capacitación y eventos culturales. **(Artículo modificado en Sesión de Ayuntamiento de fecha 16 de Diciembre de 2010).**

ARTÍCULO 3.- El Patronato Nacional de la Cerámica tiene como objetivos particulares, en el ámbito de su competencia:

I.- Coordinarse con el Gobierno Municipal de Tlaquepaque para lograr que este incluya dentro de sus programas de difusión y promoción dentro y fuera del municipio, los eventos que el patronato realice, así como integrarlos en los eventos culturales del Municipio. **(Artículo modificado en Sesión de Ayuntamiento de fecha 16 de Diciembre de 2010).**

II.- Impulsar la amplia participación nacional de los artesanos ceramistas, provenientes de todas las zonas de México, que cuentan con reconocida vocación artesanal en este ramo;

III.- Fomentar la participación decidida de los artesanos ceramistas en el concurso con lo más depurado de sus producciones, en un marco de calidad, buscando que la muestra sea representativa de la amplia variedad y riqueza de la artesanía cerámica producida en nuestro país;

IV.- Promover y organizar actividades de intercambio y capacitación para los artesanos ceramistas a partir de la celebración de diferentes eventos

especializados en las materias relacionadas con esta manifestación artesanal; y

V.- Ser el marco de reunión para el intercambio, vinculación y fortalecimiento de los artesanos ceramistas de México con la participación de diferentes instituciones, dependencias, empresas y personas que puedan apoyar el desarrollo de esta actividad.

ARTÍCULO 4.- El Patronato Nacional de la Cerámica se coordinará con el Gobierno Municipal de Tlaquepaque, para lograr que éste incluya dentro de sus programas de difusión y promoción dentro y fuera del Municipio, los eventos que el Patronato Nacional de la Cerámica realice, así como integrarlos en los eventos culturales del Municipio.

CAPÍTULO TERCERO De los Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 5.- Son órganos de Gobierno del Patronato Nacional de la cerámica:

- I. El Consejo Directivo; y.
- II. El Director General.

(Artículo modificado en Sesión de Ayuntamiento de fecha 16 de Diciembre de 2010).

ARTÍCULO 6.- El Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Cerámica será el órgano máximo de gobierno. (Artículo modificado en Sesión de Ayuntamiento de fecha 16 de Diciembre de 2010).

ARTÍCULO 7.- El Consejo Directivo se integrará por las siguientes personas, las cuales tendrán derecho a voz y voto, por un periodo de duración de tres años, el cual podrá ser ratificado por el Presidente Honorario.

1.- Presidente Honorario.- Que será el Presidente Municipal de Tlaquepaque, Jalisco;

2.- Presidente Ejecutivo.- Que será designado por el Presidente Municipal de Tlaquepaque, Jalisco, siendo un personaje connotado en el ámbito ceramista originario o vecindado de Tlaquepaque; (Artículo modificado en Sesión de Ayuntamiento de fecha 16 de Diciembre de 2010).

3.- Secretario Técnico.- Que será el Director General del Patronato Nacional de la Cerámica quien tendrá voz pero no voto. (Artículo modificado en Sesión de Ayuntamiento de fecha 16 de Diciembre de 2010).

4.- Un Tesorero, que será el tesorero Municipal de Tlaquepaque;

5.- Consejero Comisario.- Que será designado ante los miembros del Consejo a propuesta del Presidente municipal de Tlaquepaque, Jalisco; **(Artículo modificado en Sesión de Ayuntamiento de fecha 16 de Diciembre de 2010).**

6.- Consejero Vocal.- Que será el Regidor Presidente de la Comisión de Fomento Artesanal del Ayuntamiento de Tlaquepaque;

7.- Consejero Vocal.- Que será designado por la Asociación Nacional de Cerámica Capitulo Jalisco;

8.- Consejero Vocal.- Que será el Presidente en turno de la Cámara Nacional de Comercio de Tlaquepaque y Tonalá;

9.- Consejero Vocal.- Que será un destacado ceramista del municipio de Tonalá, Jalisco; **(Artículo modificado en Sesión de Ayuntamiento de fecha 16 de Diciembre de 2010).**

10.- Consejero Vocal.- Que será una persona destacada en el ámbito de la Cultura y las artes quien será designado por el Presidente Municipal;

11.- Consejero Vocal.- Que será un destacado ciudadano de Tlaquepaque relacionado con el ámbito artesanal que será designado por el Presidente Municipal;

12.- Consejeros Numerarios.- Los que se consideren necesarios, estableciéndose un máximo de cinco personas, los cuales serán designados por el Presidente del Consejo directivo debiendo ser personajes destacados en el ámbito de la Cultura y las Artes;

13.- DEROGADO. **(Artículo modificado en Sesión de Ayuntamiento de fecha 16 de Diciembre de 2010).**

ARTÍCULO 8.- Todos los miembros del Consejo Directivo podrán designar libremente un suplente, para que ejercite sus funciones dentro del mismo. **(Artículo modificado en Sesión de Ayuntamiento de fecha 16 de Diciembre de 2010).**

ARTÍCULO 9.- El cargo de miembro del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Cerámica será honorífico y por lo tanto no remunerado, a excepción la Dirección general quien será remunerada de acuerdo a la cantidad que el Patronato fije cada año que no será menor al año inmediato anterior.

ARTÍCULO 10.- El Patronato Nacional de la Cerámica celebrará sesiones ordinarias cuando menos dos veces al año, debiendo celebrarse las asambleas en los meses de enero y julio, pero realizará las sesiones extraordinarias que su Presidente estime convenientes, para lo cual extenderá la correspondiente convocatoria a través del Director General.

ARTÍCULO 11.- Los miembros titulares del Consejo Directivo contarán con derecho a voz y voto, no así los suplentes, los que sólo tendrán el derecho de voz en las sesiones y asambleas.

ARTÍCULO 12.- Para la celebración de las sesiones será necesaria la asistencia de, cuando menos, la mitad más uno, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente o quien presida las sesiones, tendrá el voto de calidad. **(Artículo modificado en Sesión de Ayuntamiento de fecha 16 de Diciembre de 2010).**

ARTÍCULO 13.- El Presidente Honorario presidirá las asambleas y en ausencia de éste, presidirá El Presidente Ejecutivo o el miembro de mayor jerarquía que se encuentre presente.

ARTÍCULO 14.- Para la celebración de las sesiones ordinarias, se requerirá que el Director General extienda la convocatoria correspondiente con cuando menos cinco días de anticipación y en las sesiones extraordinarias de acuerdo a la urgencia de las mismas.

ARTÍCULO 15.- En cada sesión el Secretario levantará un acta circunstanciada, que será firmada por los miembros de El Patronato Nacional de la Cerámica que intervinieron en ella.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Nombrar al Director General del Patronato Nacional de la Cerámica a propuesta del Presidente Honorario;
- II. Aprobar a propuesta del Director General, las plazas laborales requeridas por el Órgano operativo del Patronato Nacional de la Cerámica;
- III. Aprobar el programa operativo Anual del Director General del Patronato Nacional de la Cerámica;
- IV. Revisar y aprobar el informe anual de actividades, así como el balance financiero anual del Patronato Nacional de la Cerámica; y
- V. Solicitar, a petición expresa y exclusiva del Presidente y Consejero Comisario, las auditorías ó revisiones contables que sean necesarias para comprobar la correcta aplicación de los recursos financieros del Patronato.

ARTÍCULO 17.- El Presidente Honorario del Patronato Nacional de la Cerámica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir lo establecido por el presente Reglamento;

- II. Convocar y presidir las asambleas de acuerdo a lo señalado por este ordenamiento;
- III. Brindar los apoyos municipales necesarios al Consejo Directivo para asegurar la adecuada ejecución del Premio; **(Artículo modificado en Sesión de Ayuntamiento de fecha 16 de Diciembre de 2010).**
- IV. Designar o ratificar el Director General de Patronato Nacional de la Cerámica a principios de la Administración Municipal, de manera que aquél pueda elaborar oportunamente el proyecto de trabajo para presentarlo en la primera asamblea anual del Consejo de Premiación;
- V. Vigilar que los acuerdos y convenios de El Patronato Nacional de la Cerámica sean cumplidos fielmente; y **(Artículo modificado en Sesión de Ayuntamiento de fecha 16 de Diciembre de 2010).**
- VI. Apoyar al Director General, en su carácter de Presidente Municipal de Tlaquepaque, Jalisco, rubricando las comunicaciones que aquél le solicite para apoyar sus labores de comunicación, solicitud de patrocinios y apoyos, invitaciones y otras gestiones.

ARTÍCULO 18.- El Director General será el órgano operativo administrativo del Premio Nacional de la Cerámica quien dará a conocer su Programa Operativo Anual al Pleno durante la primera sesión de cada año para permitir iniciar los trabajos de planeación, organización y realización del Premio Nacional de la Cerámica correspondiente a ese año. **(Artículo modificado en Sesión de Ayuntamiento de fecha 16 de Diciembre de 2010).**

ARTÍCULO 19.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Cumplir y hacer cumplir la normatividad que regula el Premio Nacional de la Cerámica, el presente Reglamento, así como los acuerdos y disposiciones emanados del Consejo directivo del Patronato nacional de la Cerámica; **(Artículo modificado en Sesión de Ayuntamiento de fecha 16 de Diciembre de 2010).**
- II.- Proponer ante el Consejo directivo el proyecto general de organización de la edición del Premio Nacional de la Cerámica, que le corresponda; **(Artículo modificado en Sesión de Ayuntamiento de fecha 16 de Diciembre de 2010).**
- III.- Proponer al Consejo Directivo las políticas, programación, metodología, tiempos y protocolo del Premio Nacional de la Cerámica; **(Artículo modificado en Sesión de Ayuntamiento de fecha 16 de Diciembre de 2010).**
- IV.- Representar al Patronato en la gestión y solicitud de apoyos y patrocinios que permitan cubrir total o parcialmente, los gastos de operación del Premio Nacional de la Cerámica;

V.- Disponer y administrar los fondos del Patronato Nacional de la Cerámica para las actividades que le sean asignadas por el Consejo Directivo, a través del manejo de una cuenta que le será asignada en una institución bancaria y de cuya utilización de fondos deberá rendir un informe; **(Artículo modificado en Sesión de Ayuntamiento de fecha 16 de Diciembre de 2010).**

VI.- Establecer, a nombre del Patronato Nacional de la Cerámica, los convenios y contratos comerciales y de servicio que considere convenientes y necesarios para el buen desarrollo del evento, con representantes de los sectores público, privado y social, en el ámbito de su competencia y en apego a los objetivos fijados por el Consejo Directivo; **(Artículo modificado en Sesión de Ayuntamiento de fecha 16 de Diciembre de 2010).**

VII.- Convocar a nombre del Presidente Honorífico del Patronato Nacional de la Cerámica y asistir a todas las sesiones, en las que tendrá voz informativa pero no derecho a voto; y

VIII.- Proponer las plazas laborales eventuales requeridas por el Órgano operativo del Patronato Nacional de la Cerámica.

CAPÍTULO CUARTO. De sus Obligaciones.

ARTÍCULO 20.- El Patronato Nacional de la Cerámica tendrá las siguientes obligaciones:

I. La realización anual del concurso del Premio Nacional de la Cerámica, el cual deberá invariablemente:

- a)** Tener como sede única del evento y su ceremonia de premiación en la Población de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, aunque podrá realizarse algún evento fuera de este por motivos de locación;
- b)** Considerar en toda la promoción del evento como su anfitrión principal al Ayuntamiento de Tlaquepaque representado por el Presidente Municipal en turno; y
- c)** Entregar las Obras de cerámica ganadoras al Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, las cuales pasarán a ser parte de su patrimonio y acervo cultural, quedando siempre bajo resguardo del propio Ayuntamiento, quien será así responsable de su mantenimiento y de los gastos administrativos y de personal que se generen por la operación del Museo de Premio Nacional de la Cerámica "Pantaleón Panduro".

II.- Planear, organizar y ofrecer programas de asesoría y capacitación técnica para artesanos Ceramistas locales con el fin de superar su calidad competitiva y desarrollar más su creatividad en materia de concursos;

III.- Proponer de manera permanente a la Jefatura del Museo del Premio Nacional de la Cerámica “Pantaleón Panduro”, métodos museológicos y museográficos para la conservación y preservación del patrimonio artístico artesanal del acervo con el que se cuenta en este museo que son las piezas ganadoras de este Certamen.

IV.- Fomentar los Vínculos en pro del Municipio con las diversas Instituciones públicas y privadas involucradas en la cultura y las artes.

V.- Vigilar un escrupuloso manejo de sus recursos económicos, procurando al mismo tiempo la suficiencia presupuestal en la búsqueda de recursos diversos que permitan disminuir progresivamente la dependencia del subsidio de la Hacienda Municipal de Tlaquepaque, Jalisco; y

VI.- Facilitar, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, el acceso de los estados contables del Patronato tanto al Órgano de Control Interno como al órgano fiscalizador del Congreso del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO QUINTO. De sus Facultades.

Artículo 21.- DEROGADO. (Artículo modificado en Sesión de Ayuntamiento de fecha 16 de Diciembre de 2010).

CAPÍTULO SEXTO. De su Patrimonio.

Artículo 22.- El Patronato Nacional de la Cerámica tendrá carácter de Institución no lucrativa y su patrimonio se integrará con:

- I.** Los subsidios que perciba del propio H. Ayuntamiento de Tlaquepaque los cuales deberán ser programados año con año dentro del presupuesto del Municipio y se le otorgará una partida como aportación obligatoria el primer trimestre de cada año;
- II.** Los ingresos que con motivo de sus actividades obtenga el Patronato Nacional de la Cerámica, serán destinados exclusivamente para satisfacer las necesidades operativas que le permitan subsistir y garantizar su adecuado funcionamiento de manera permanente, buscando su desarrollo y crecimiento;

- III. Las aportaciones que le concedan los gobiernos municipales de otras entidades, así como aportaciones Estatales o Federales;
- IV. Las aportaciones o donaciones que le otorguen las instituciones públicas y privadas o personas físicas o jurídicas interesadas en apoyarlo;
- V. El equipo de cómputo y mobiliario registrado actualmente al servicio de la oficina del Patronato Nacional de la Cerámica, previo trámite administrativo de entrega-recepción;
- VI. El Ayuntamiento de Tlaquepaque otorgará un vehículo al Patronato Nacional de la Cerámica como parte de su patrimonio; y
- VII. Las obras no ganadoras y no reclamadas en el término de 30 treinta días naturales posteriores a la celebración del certamen respectivo formarán parte del patrimonio y el Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Cerámica, decidirá el uso y destino de las Obras.

CAPITULO SEPTIMO. De las Sanciones.

Artículo 23.- De las faltas al presente reglamento se regirán por las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal de Tlaquepaque.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tlaquepaque.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento del Organismo Descentralizado del Premio Nacional de la Cerámica y cualquier otra disposición municipal que contravenga el presente reglamento.

CUARTO.- Una vez en vigencia el presente Reglamento, publíquese para su mejor difusión en el portal electrónico de internet del municipio para cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

Por lo tanto, envíese al H. Congreso del Estado, conforme al artículo 42 de la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

(Modificado en Sesión de Ayuntamiento de fecha 16 de Diciembre de 2010).

PRIMERO.- Publíquese las presentes modificaciones al Reglamento del Organismo Público Descentralizado del Patronato Nacional de la Cerámica.

SEGUNDO.- Las presentes modificaciones, entraran en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto al Honorable Congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

26 MAYO 2010

SE APRUEBA TANTO EN LO GENERAL, COMO EN LO PARTICULAR EL NUEVO REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO EL PATRONATO NACIONAL DE LA CERÁMICA.

TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES

Sesión de Ayuntamiento de fecha 16 de Diciembre de 2010. Se aprueban las modificaciones al Reglamento del Organismo Público Descentralizado Denominado el Patronato Nacional de la Cerámica; artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 12, 17, 18, 19 y 21 (derogado), y Transitorios Primero, Segundo y Tercero. **Publicado en la Gaceta Municipal Año 1, Número 12, fecha de publicación 31 de Diciembre de 2010.**